

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID) and Subscription Period (Por un mes, Por tres meses) with corresponding prices.



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAavedra y de RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, y MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Location (PROVINCIA, ULTRAMAR, EXTRANJERO), Subscription Period (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses), and Price (21 rs., 60, 120, etc.).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta: que en 20 de Setiembre de 1851 convinieron por medio de escritura pública Juan Baleirac de una parte, y de otra cuatro vecinos del lugar de Chao ó Conturid, parroquia de San Andres de Castro, por sí y á nombre de sus vecinos, en que aquel pudiera unir á un terreno y huerta de su propiedad un camino lindante con la carretera de Castilla que conduce á una fuente, sita en dicho terreno, de la cual se sirven los vecinos todos; obligándose en cambio á construir otro camino cómodo y expedito por distinto punto: Que habiendo comenzado estas obras, previo el competente permiso, el Alcalde de Lugo, á cuyo distrito municipal corresponde el lugar de Chao, por las condiciones que tuvo á bien imponerle despues de haber oido el dictamen del Ingeniero Jefe del distrito de la provincia, se presentaron ante el Juzgado de Lugo algunos de los mismos vecinos de Conturid que habian firmado la escritura de que se ha hecho mencion, interponiendo denuncia de nueva obra, y fundándose para esto en que Baleirac, faltando á lo estipulado, irrogaba perjuicios al comun: Que dictado en consecuencia de tal demanda auto de embargo de las obras denunciadas, acudió Baleirac en queja al Gobernador de la provincia, quien ofició al Juez para que suspendiese todo procedimiento y remitiera los antecedentes, accediendo luego, de conformidad con lo que este le propusiera, á que comisionados de una y otra Autoridad trataran de conseguir sobre el terreno avenencia entre las partes interesadas: Que no habiendo podido conseguir esta avenencia, el Gobernador, teniendo á la vista la licencia concedida á Baleirac para verificar las obras de que se trata, una exposicion de otros vecinos de Conturid, favorable á los intereses de este, y lo que, en vista de todo informó la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando la presente competencia: Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, segun la que á los Alcaldes y Ayuntamientos incumbe impedir el cerramiento, ocupacion ú otro embargo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados: Visto el párrafo segundo, art. 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que impone á los Alcaldes el deber de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun: Visto el párrafo tercero del art. 80 de la misma ley que confia á los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales: Considerando: Primero. Que el convenio celebrado entre Juan Baleirac y los cuatro vecinos del lugar de Conturid no tiene fuerza alguna para resolver la cuestion presente, así porque la materia objeto de él no puede serlo de un convenio de esta especie, como por la falta de representacion legal de los tales vecinos: Segundo. Que autorizado Juan Baleirac competentemente por el Alcalde de Lugo, á este funcionario y á sus superiores jerárquicos es á quienes única y exclusivamente compete conocer de las extralimitaciones que haya podido cometer, irrogando perjuicios al comun con las obras emprendidas: Oido el Consejo Real, se decide esta competencia en favor de la Administracion. Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.» De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Pinilla y D. José del Acebo, ha tenido á bien autorizarles para que dentro del término de 12 meses puedan hacer los estudios de un canal que, tomando aguas del rio Henares, á las inmediaciones de la venta de Meco, pueda regar

la campaña de Alcalá de Henares; debiendo ejecutar dichos estudios con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, y entenderse esta autorizacion sin derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eusebio Soler, concesionario del canal de riego de la derecha del Llobregat, ha tenido á bien autorizarle para que dentro del término de 12 meses pueda hacer los estudios de un canal que, partiendo de la presa que tiene en construcccion en Molins de Rey, riega la zona que se desarrolla desde Martorell á Horta, comprendiendo la llanura de Barcelona; debiendo ejecutar dichos estudios con sujecion á lo dispuesto en el artículo 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, y entenderse esta autorizacion sin derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio de 1855 para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 15 al 19 del corriente.

Table with 3 columns: Date (Dia), Amount (Rs.), and Cent (Cts.).

Madrid 20 de Diciembre de 1856.—El Ordenador general.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

En la villa de Madrid á 27 de Setiembre de 1856, vistos por los señores de la Sala de Indias en el Tribunal Supremo de Justicia los autos de la residencia secreta que por Real cédula de 28 de Setiembre de 1855 ha tomado el Oidor de la Audiencia-Chancillería Real de Puerto-Rico D. Justo de Sandoval y Manescau á D. Andres Garcia Camba del tiempo que fue Gobernador de aquella Isla y Presidente de su Real Audiencia, como asimismo á su Secretario D. Francisco Garcia y á los Asesores D. Luciano Arredondo y D. Demetrio Santaella, propietario el primero é interino el segundo, dijeron que debian confirmar y confirmaban el auto proveído por el Juez comisionado en 10 de Enero de este año, por el cual declara, atento á los méritos de los autos, que no resulta cargo alguno contra el expresado D. Andres Garcia Camba, antes bien se halla justificado haber llenado cumplidamente sus deberes en todos sus actos como Gobernador de la Isla y Presidente de su Real Audiencia, usando bien y fielmente de la autoridad que le estaba confiada en beneficio del pais y del mejor servicio de S. M. la Reina (Q. D. G.), y que por tanto es acreedor á que S. M. se digne contarle en el número de sus más buenos y leales servidores, y tener presentes sus nuevos y relevantes servicios: Que asimismo declara no aparecer tampoco cargo alguno contra sus Asesores de Gobierno D. Luciano Arredondo y D. Demetrio Santaella, ni contra su Secretario D. Francisco Garcia, quienes tambien resulta haber cumplido con sus respectivas obligaciones, y en su consecuencia declara de oficio todas las costas de este expediente. De esta sentencia mandaron remitir copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos oportunos. Y así lo proveen, mandan y rubrican. Rubricado por los Sres. Ministros Laborda, Ganarria, Nájera, Olarieta, Valor.—Licenciado Leytia. Es copia de su original, de que certifico y á que remito yo el escribano de Cámara del Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo. Madrid 15 de Octubre de 1856.—Pedro Sanchez de Ocaña.—Supremo Tribunal de Justicia.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que por vía de recurso pendia ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo entre partes de la una Doña Maria Josefa Dávila y Corral, recurrente, y de la otra la Administracion general del Estado representada por mi fiscal, demandada, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 6 de Enero del corriente año, por la cual se desestimo la pretension de la recurrente solicitando se le rehabilitase en el goce de una pension que la fue concedida en 1826: Visto: Vista en el expediente gubernativo la Real orden de 20 de Julio de 1846, por la que, en remuneracion de los muchos años de servicio del Conde Ivargrande, Ministro que fue del Consejo Supremo de Hacienda, se concedió á la expresada Doña Maria Josefa y sus tres hermanas, hijas del citado Conde, Doña Maria Petra, Doña Ana Maria y Doña Maria Teresa Dávila, una pension de 3,000 rs. á cada una, con calidad de acrecer ó sucederse unas á otras en el caso del fallecimiento de alguna; pero sin que esta especial gracia sirviera nunca de ejemplo, ni pudiera ser comprendida en las reformas que en el sucesivo se hicieren á las de su clase: Vista en el mismo expediente la Real orden de 6 de Octubre de 1849, que recayó en el promovido por la referida Doña Maria Josefa Dávila, solicitando se refundiese en ella la parte de la pension que disfrutaban sus tres hermanas por haber fallecido dos de ellas y tomado estado otra, con lo que se verificaba el caso de acrecer ó refundirse en ella sola, segun determina la Real orden, por la que se desestima esta solicitud en conformidad con lo consultado por la seccion de Hacienda del Consejo Real bajo el fundamento de que la pension de que se trata no procede de título oneroso, y ha quedado ineffecta la cláusula de acrecer que contiene la Real concesion segun el artículo sexto de la ley de 11 de Mayo de 1837. Vista la exposicion que la misma Doña Maria Josefa Dávila dirigió al Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1855, por la que solicitaba que continuase la pension de 4,000 rs. que venia percibiendo desde el año de 1828 en que falleció su hermana mayor, declarando no hallarse comprendida en la ley de presupuestos del año próximo pasado, por cuanto la Real orden de concesion previene que no se sujete á reforma alguna. Visto el informe emitido acerca de esta instancia por la Junta de Clases pasivas, manifestando, que segun antecedentes remitidos por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, dicha pension se halla en la clase de dudosa, y por consiguiente la comprende el artículo 15 de la citada ley de presupuestos y disposicion segunda de la Real orden de 5 de Agosto del año último. Vista la Real orden de 6 de Enero del presente año, por la cual se desestimo la solicitud de Doña Maria Josefa Dávila de 17 de Noviembre próximo anterior, fundándose para ello en que aquella pension, declarada como dudosa, está comprendida en las disposiciones que cita la Junta de Clases pasivas, y se le reservó su derecho para interponer el recurso de apelacion que la citada ley de presupuestos concede á las pensionistas de su clase. Vista la exposicion que en 6 de Febrero siguiente dirigió al Ministerio de Hacienda Doña Maria Josefa Dávila, apelando de la anterior resolucion para ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y la Real orden de 13 del mismo mes, por la cual se admitió dicha apelacion, y se remitió al referido Tribunal todos los antecedentes autorizando su resolucion en la vía contencioso-administrativa: Visto el escrito que mejorando el recurso presentó ante el expresado Tribunal Doña Maria Josefa Dávila, con la pretension de que se declare subsistente la pension vitalicia de 4,000 rs. que disfrutaba, por hallarse comprendida en el párrafo cuarto, art. 1.º del decreto de las Cortes de 41 de Mayo de 1837. Vista la contestacion de mi Fiscal en dicho Tribunal, pidiendo que se declare la rehabilitacion de la pension de Doña Maria Josefa Dávila sobre la base de los 3,000 reales, que es la cantidad de la primitiva pension, por estar comprendida en el párrafo cuarto del decreto de las Cortes de 41 de Mayo de 1837, en atencion á que la diferencia de 4,000 rs. hasta los 3,000 que ha percibido, corresponde á la transmision de una de las pensiones de sus hermanas, la cual está prohibida en el citado decreto de las Cortes, habiendo sido por lo tanto declarada sin este derecho en Real orden de 6 de Octubre de 1849: Visto el decreto de las Cortes de 41 de Mayo de 1837, art. 45 de la ley de presupuestos de 1835 y Real orden de 15 de Agosto del mismo año: Considerando que la pension de 3,000 rs. concedida á Doña Josefa Dávila y Corral y á cada una de sus tres referidas hermanas tuvo por objeto, segun se manifiesta en la Real orden expedida con tal motivo, premiar en las hijas del Conde de Ivargrande los servicios que este habia prestado al Estado, disponiéndose en dicha Real orden que no pudieran estas pensiones sujetarse á las reformas que se hicieran en su clase, hallándose por lo tanto comprendida la de la recurrente en el art. 1.º párrafo cuarto del decreto de las Cortes citado: Considerando que léjos de clasificarse como dudosa en 1837, por efecto de lo dispuesto en dicho Real decreto, puede decirse que obtuvo la declaracion de subsistencia de que habla el art. 1.º de la Real orden de 5 de Agosto de 1855, toda vez que por la Real orden de 6 de Octubre de 1849, que recayó en el expediente promovido por Doña Josefa Dávila y Corral, lo que se desestimo fue la solicitud de refundirse en ella sola las tres pensiones que disfrutaron sus hermanas: Considerando que estas pensiones no proceden de título oneroso, y que la diferencia de 1,000 rs. hasta los 4,000 que ha percibido la recurrente corresponde á la transmision de la pension que disfrutaba su hermana mayor, cuyo acto está prohibido por el art. 6.º del referido decreto de las Cortes de 1837, en cuya conformidad se le declaró sin este derecho por la Real orden de 6 de Octubre de 1849: Oido el Tribunal Contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. Manuel Maria Jurado, D. Pascual Fernandez Baiza, D. José Maria Trillo, D. Juan Becerra, D. Pelagrin José Saavedra, D. Dionisio Valdés, D. Tomas Maria Vizmanos, D. Ramon Ceruti y D. Mariano Pírellez é Isla. Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 6 de Enero de 1855, en cuanto por ella se desestimo la pretension de Doña Josefa Dávila y Corral, lo que se desestimo por la confirmacion de la pension que le fue concedida en consideracion á los servicios que prestó al Estado su padre el Conde de Ivargrande, y en mandar que dicha pension, bajo la base de 3,000 rs. que fue la cantidad á que ascendia al tiempo de su concesion, quede subsistente como comprendida en el párrafo cuarto del art. 1.º del decreto de las Cortes de 41 de Mayo de 1837. Dado en Palacio á 26 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.» Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Consejo Real por mi el Secretario general interino, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de uqier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 6 de Diciembre de 1856.—Antonio Delgado.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito que siguen D. Pablo y Don Agustín Gali, vecinos del primero de Tarrasa y el segundo de Barcelona, con la Junta de gobierno de la sociedad de la mina pública de aguas de la villa de Tarrasa, sobre reintegro de los que los Gali han expuesto habérselos distraido de las suyas, destinadas á su fabrica, con motivo de la construcccion que dicha sociedad ha emprendido de un brazo transversal de Este á Nord-Oeste de la mina pública, é indemnizacion de los perjuicios irrogados con prohibicion de continuar la obra: Pendiente ante nos por recursos de nulidad, que por no haberse recibido á prueba en la tercera instancia, han interpuesto los Gali de la sentencia de revista pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 26 de Junio de 1854: Visto: Resultando que la prueba testifical, oportunamente solicitada por los Gali en la tercera instancia, contenida en siete capítulos, se concretaba, la de los tres primeros, á acreditar que era una misma la procedencia de las aguas de la mina transversal en construcccion de la sociedad, y la de las minas de Casa Poas y de Santlloy de los demaniantes, y á que no hay manantial de agua entre estas y aquella mina: Resultando que, como parte de la prueba practicada por los Gali en la primera instancia, se ha traído á los autos una certificacion del informe evacuado en 23 de Mayo de 1846 por el Jefe de Ingenieros civiles de la provincia en el expediente gubernativo promovido por los mismos interesados contra la sociedad de la mina pública de aguas de Tarrasa, á consecuencia del brazo abier-

to á la mina en direccion de Este á Nord-Oeste, informe en el cual, habiéndose mérito de la procedencia de las aguas de unas y otras minas, se emite opinion sobre los perjuicios que la transversal de la sociedad habrá de ocasionar á las de los Gali: Resultando que, como parte de la prueba practicada en primera instancia por la sociedad de la mina pública, se ha articulado que la direccion y curso de las aguas por debajo de tierra era tan suamente incierto, que nadie podia asegurar de dónde venian ni por qué direccion pasaban, y que la calidad de los terrenos de aquella comarca, por abundar de lo que se llama Faja de Baca, es tal que no permite absorber ni cortar fácilmente las aguas aun á cortas distancias: Resultando que los capítulos IV y V de la prueba articulada por los Gali en la tercera instancia se contraen á la diferente direccion de las aguas de otra mina de su pertenencia, la de la Píera de las Arenas, y á que no le perjudica por tanto la transversal de la sociedad citada: que articulada en el capítulo V se contrae á demostrar que no son de utilidad pública las obras emprendidas por la sociedad de la mina pública; y la del capítulo VII á los gastos hechos por los demandantes en sus minas y á los perjuicios que se les seguirian de la falta en ellas de aguas: Resultando que contradicha esta prueba por la parte demandada fue denegada por la Sala tercera y confirmada con costas la providencia en instancia de súplica por la Sala primera de la misma Audiencia: Resultando que en el escrito en que los demandantes protestan la nulidad por no haberseles admitido aquella prueba, pidiendo por un otro, que para mejor proveer se practicara un visorio ó reconocimiento parcial del terreno de la cuestion, con citacion de las partes litigantes, á fin de averiguar si debajo de la mina transversal habia algun manantial de agua, ó si por el contrario se hallaba más arriba y cortaba su fluicion á las minas inferiores: Resultando que habiéndose opuesto la sociedad al visorio ó reconocimiento fue desestimada con costas esta pretension, é interpuesta súplica por los Gali la confirmó la Sala primera: Considerando que la prueba articulada en los tres primeros capítulos en tercera instancia por los Gali, es contraria á la que fue á su vez articulada, y de que se ha hecho expresion anteriormente, por la sociedad de la mina pública en primera instancia; que es idéntica en su esencia, aunque diferente en su forma y en los términos de la suministrada en primera instancia tambien por los demandantes, con la presentacion en autos de la certificacion del informe del Jefe de los Ingenieros civiles de la provincia; siendo por tanto en uno y otro concepto inadmisibles: Considerando que no han sido objeto del presente litigio los particulares comprendidos en los capítulos IV, V, VI y VII de la prueba articulada en tercera instancia por los Gali, y que es inconducente en esta parte dicha prueba: Considerando que el visorio ó reconocimiento parcial pedido por los Gali bajo la fórmula «para mejor proveer» no tiene lugar, como medio de prueba, á solicitud de las partes, ni se halla comprendida su denegacion en el caso enartado del art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838: Y considerando que por medio de dicho visorio ó reconocimiento parcial venia á reiterarse la peticion en diferente forma de la prueba denegada ya en la misma instancia, siendo tal peticion tambien en este concepto inadmisibles. Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Pablo y D. Agustín Gali, á los que, como condenados en las costas y á la pérdida de los 10,000 rs., que se distribuirán en la forma prevenida por la ley. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Francisco Agustín Silvea.—Ramon Lopez Yaquez.—Ramon Maria de Arriola.—Joquin de Roncalli.—Miguel de Nájera Meneos.—Vicente Valor.—Miguel Ocaña.

Publicacion.—Leída y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Yaquez, Ministro decano de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, esdándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid 19 de Diciembre de 1856.—José Calatrabeño. Es copia de su original de que certifico. Madrid 20 de Diciembre de 1856.—José Calatrabeño.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Number of liquidation (Número de salida de las liquidaciones) and Names of interested parties (Nombres de los interesados).

BARCELONA.

- List of names and numbers: 14405 D. Pedro Alsina, 14406 D. Juan Andricain, 14407 Doña Raimunda Anglés, 14408 Doña Manuela Anil y Molas, 14409 Doña Teresa Aldeob, 14410 Doña Joaquina Anton, 14411 D. Pedro Angelats, 14412 D. Antonio Ambros, 14413 D. José Aguilir, 14414 D. José Altura, 14415 D. Angel Acosta, 14416 D. Francisco Biscarvenes, 14417 D. Andrés Balaguera, 14418 D. Felipe Bujous, 14419 Doña Maria Bargas y Ortigas, 14420 Doña Antonia Boda y Beltran, 14421 Doña Maria Boveras, 14422 Doña Maria Boda, 14423 D. Francisco Boda, 14424 Doña Joaquina Benero, 14425 Doña Ana Bonet, 14426 D. José Maria Ballesteros, 14427 D. Buenaventura Baixas, 14428 D. Pedro Bujous, 14429 D. José Basols, 14430 D. Juan Bruguera, 14431 D. José Baxados, 14432 D. Bonito Brill, 14433 D. Antonio Barrios, 14434 D. Jaime Badi, 14435 D. Mateo Bach, 14436 D. José Blanch, 14437 Doña Eleonor Baxeras.

- List of names and numbers: 14438 D. Antonio Bosch, 14439 D. Ignacio Bufala, 14440 D. José Babuy, 14441 D. Felipe Bujous, 14442 D. Manuel Bayona, 14443 D. Francisco Ballester, 14444 D. Manuel Borrás, 14445 Doña Teresa y Josefa Castañola, 14446 Doña Eulalia Castellés, 14447 Doña Encarna Coll y Tradell, 14448 Doña Maria Graywinckel, 14449 D. Cayetano Comas, 14450 D. José Antonio Clivilles, 14451 D. José Comillas, 14452 Doña Mariana Clers, 14453 D. Gerónimo Capdevila, 14454 D. Miguel Cots y Alaix, 14455 Doña Baltasara de la Cuesta, 14456 Doña Rosa Carmona, 14457 Doña Petronila Canaleta, 14458 Doña Francisca Camps, 14459 Doña Mercedes Campany, 14460 Doña Francisca Colominas, 14461 D. José Capmany, 14462 D. Bernardo Caballé, 14463 D. Antonio Carbonell, 14464 D. Ramon Caba, 14465 D. José Cerbera, 14466 Doña Maria de la Concepcion Castellés, 14467 D. Francisco Canut, 14468 D. Antonio Coll, 14469 D. José Clots, 14470 D. Ramon Casanovas, 14471 D. Francisco Costa y Clous, 14472 D. Francisco Castellarnau, 14473 D. Joaquin Chaveli, 14474 D. Diego Chia, 14475 Doña Maria Dally, 14476 D. Felipe Demestre, 14477 D. José Desvilar, 14478 D. Antonio Delgado, 14479 D. Miguel Duran, 14480 Doña Maria Enrich y Soler, 14481 Doña Maria Antonia Echevarria y Martí, 14482 Doña Bienvenida Espinach, 14483 D. Francisco Estalella, 14484 D. Cosimo Escobar, 14485 D. Tomas Felu, 14486 Doña Ignacia Figueroa, 14487 D. Francisco Fábregas, 14488 D. Angel Jaxá, 14489 D. Antonio Franquera, 14490 D. Ramon Farriol, 14491 D. Baltasar Ferrer, 14492 D. José Gatuan, 14493 D. Antonio Grau, 14494 Doña Camila Granados.

Madrid 13 de Diciembre de 1856.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Sr. Ingeniero director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Señor: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos, el resultado de los afonos practicados en el rio Lozoya, y por último, la relacion de los trabajos y gastos hechos por la seccion de distribucion de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1856.—Lucio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.»

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

MES DE NOVIEMBRE DE 1856.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Table with 2 columns: Canal/Work (CANAL CORRIENTE, CANAL EN MINA, CANAL EN ACUEDUCTO, CANAL EN SIFON, OBRAS VARIAS) and Meters (Metros lineales).

El dia 29 de este mes se hizo la solemne inauguracion de la mitad del trayecto del Canal, haciendo correr las aguas por las seis primeras leguas que median desde la Presa hasta el rio Guadaluix.

En dicha Presa se ha continuado el asiento de piedra sillera.

Se hallan en curso de ejecucion las casas de Compuertas de toma de aguas del Canal y las de entrada, salida y desague de los sifones del Malacuera y Morenillo, habiéndose empezado el terraplen que ha de cubrir las cuatro filas de tubos de que estan formados. En el sifon del Bodonal ha continuado el asiento y enchufe de la tubería, y se ha dado principio á la construcccion de la casa de Compuertas para la entrada de las aguas.

Se ha seguido la fabrica de los puentes acueductos que se hallan en curso de construcccion. En la casa Partidor se han sentado 44,92 metros cúbicos de sillera en tercera y cuarta hilada y arcos de paso; se han acompañado de fabrica, y se han hecho 4,31 metros lineales en el acueducto de dicha casa.

En el depósito se han enlosado 236 metros cuadrados de superficie; se han sentado 25,89 metros cúbicos de sillera en los muros de recinto, y se han colocado 18 claraboyas de piedra sobre las bóvedas.

Se ha cubierto de bóveda una extension de 667 metros cuadrados, y se ha concluido el terraplen sobre las bóvedas de uno de los dos compartimientos.

Acopios. Sacado, desbastado y conducido á la presa y demas obras de fabrica de la línea 566 metros cúbicos de sillera, 299 quintales de cemento de Ireta, 696 quintales de Valdemorillo, y 2,554 de puzolana artificial, ademas de la piedra, ladrillo, cal y otros materiales que detalladamente expresan las cuentas de gastos. Madrid 30 de Noviembre de 1856.—Valle.

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio en el mes de Noviembre de 1856.

Table with 2 columns: HERRERIA and Totales. Lists various iron tools and their quantities.

Table with 2 columns: ESPARTERIA and Totales. Lists various types of straw and their quantities.

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Noviembre de 1856.

Table with 3 columns: LISTA NUM. 1º, LISTA NUM. 2º, LISTA NUM. 3º. Lists various expenses for salaries, general costs, and other items.

Table with 2 columns: JORNIALES and PRESIDIO. Lists salaries for various workers and the president.

Table with 2 columns: MATERIALES and AJUSTES Y DESTAJOS. Lists materials and adjustments for various construction tasks.

Table with 2 columns: CONTRATAS and RESUMEN. Lists contracts and a summary of expenses.

Table with 2 columns: ÚTILES Y HERRAMIENTAS. Lists various tools and their quantities.

Table with 2 columns: GASTOS DE OBRAS. Lists various construction costs.

Table with 2 columns: HONORARIOS DE SRES. INGENIEROS and GASTOS GENERALES. Lists salaries for engineers and general expenses.

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO que demuestra el número de hombres, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos en todo el mes de la fecha.

Table with 2 columns: OBREROS and CABALLERIAS. Lists the number of workers and horses used in the construction.

CANAL DE ISABEL II.

AFOROS practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

Table with 3 columns: DIAS, MTRTS CÚBICOS por segundo, REALES fontaneros. Lists water flow measurements and costs.

Madrid 30 de Noviembre de 1856.—Valle.

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO que demuestra las cantidades devengadas en el presente mes por la seccion de distribución de aguas en el interior de Madrid y proyecto de alcantarillas, así como los trabajos en que se ha ocupado durante el mismo.

Table with 3 columns: Seccion de distribución, Parte de alcantarillas, TOTAL. Lists water distribution costs and sewer work.

Se ha construido en este mes 746 metros lineales de alcantarillas y 10 sumideros. Se ha proseguido la construcción de la galería en la calle de Fuencarral; se ha empezado el acopio de materiales para los registros de las dos cañerías principales entre el depósito y las puestas de Bilbao y Fuencarral, y se ha continuado la instalación de las alfileras para el trazado del canal de riego.

Madrid 30 de Noviembre de 1856.—Valle.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1856.—El Presidente Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Table with 4 columns: Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1856. Includes temperature, wind, and other weather data.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID. Venta a pública subasta. En el día 30 del corriente se venderán las alfileras de oro, plata y pedrería; en el 31 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Noviembre del año próximo pasado de 1855.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA. D. José María Michelena, Gobernador civil de la provincia de la Coruña etc. Hago notorio que el día 8 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana, se procederá en este Gobierno a la subasta de la construcción de una caseta para el servicio del resguardo de carabineros en el punto de Camelle, distrito de Camariñas, el que tendrá efecto con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

Los pliegos de que trata la condicion anterior serán recibidos hasta la indicada hora, en la que se dará principio a la apertura de ellos. 6.º Abiertos todos y leídos en alta voz, se declaró el remate a favor del mejor proponente, pero esta declaración no sufre efecto alguno hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo nueva licitación a viva voz por espacio de media hora entre los autores de ellas, reconviniendo el remate en favor del mejor postor. 8.º Terminado el acto, se devolvirá el depósito a todos los licitadores, menos al rematante, quien deberá tenerlo consignado en Tesorería como garantía del cumplimiento de su contrato hasta la terminación y aprobación de las obras.

11. En el caso de que el expediente de subasta, se notificara al rematante, quien deberá otorgar la correspondiente escritura de fianza para el cumplimiento del contrato dentro del preciso término de ocho días, contados desde el de la notificación, siendo de su cuenta el importe de aquella y demás gastos que se originen en la subasta.

12. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto al término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, y satisfará los perjuicios que se originen al Estado, ya con el depósito consignado, ya también con el secuestro de sus bienes si aquel no alcanza para ello.

13. Es condicion precisa que la caseta ha de ser reconocida a la mitad de la obra, debiendo el efecto certificar el arquitecto designado por el Gobierno de la provincia que haga el reconocimiento de la buena calidad de los materiales y solidez de su construcción.

14. Cuando comunique el contratista la total construcción de la caseta, será igualmente reconocida por el mismo arquitecto, cuya diligencia no podrá demorarse por más tiempo que el de ocho días desde el aviso del rematante.

15. El arquitecto expedirá un certificado que acredite si las obras están construidas con solidez y arregladas al plano y condiciones facultativas. En caso de que la certificación sea en sentido afirmativo, se devolverá el depósito, y se satisfará el importe total del remate, si por el contrario, no mereciere la aprobación, estará obligado el contratista a subsanar todos los defectos que marque el arquitecto, debiendo verificarlo en el plazo que señalare y en costas que deberá pagar, y percibirá la cantidad del remate si se negare a subsanar dichos defectos, se hará por su cuenta, deduciendo de lo que debiera percibir.

16. Si el contratista no diese por concluida toda la obra en el plazo que queda señalado, perderá el derecho a la devolución del depósito, y la Administración se hará cargo de la continuación de ella por cuenta del contratista.

17. Es obligacion del contratista abonar al arquitecto la cantidad a que ascienden sus honorarios y los reconocimientos y planos, y abonar además los que devengare el que ejecute los demás reconocimientos prevenidos.

18. Todos los procedimientos que se celebren para el exacto cumplimiento de este contrato serán por la vía administrativa, con renuncia absoluta por parte del contratista de todos fueros y privilegios.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIVAS DE JARAMA. Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Fuentepeña, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia, dotada con 7,700 rs., pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, y además, subirá el profesor, de cada uno de los 300 vecinos que padezcan haber no pobres de los que constituyen la población, 16 reales; siendo de cuenta del facultativo la asistencia, tanto de medicina como de cirugía, inclusa la rasura.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIVAS DE JARAMA. Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Fuentepeña, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia, dotada con 7,700 rs., pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, y además, subirá el profesor, de cada uno de los 300 vecinos que padezcan haber no pobres de los que constituyen la población, 16 reales; siendo de cuenta del facultativo la asistencia, tanto de medicina como de cirugía, inclusa la rasura.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL BURGO. D. José de Rosas Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por haber sido depuesto Don Juan de la Bandera que la servía, cuyo destino está dotado con 3,300 rs. anuales, se convocan aspirantes por el término de 30 días, contados desde que aparece este anuncio en la Gaceta, con el fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley presenten sus solicitudes y demás documentos necesarios en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA. No habiéndose presentado a la rectificación de alistamiento, al acto de declaración de soldados que hizo el Ayuntamiento ni a la entrega de quintos en Caja Manuel Riesco, Anacleto Blanco, Andrés Medina, Manuel García, Juan Rubio, José Arias, Francisco Javier González y Loren-

Blanco, los que fueron declarados soldados y suplentes para cubrir el cupo de la milicia provincial, sin perjuicio de ser oídos, é ignorándose el pueblo donde en actualidad residen, se les cita y emplaza por medio del periódico oficial para que en el término de 10 días se presenten en este Ayuntamiento para ser tallados, reconocidos y calificados definitivamente de soldos ó exentos, en conformidad a lo acordado por S. E. la Diputación provincial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORUMBELA. La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1,730 rs. anuales, se encuentra vacante por renuncia que de ella hizo el propietario, y le fue admitida. Para su provisión se convocan aspirantes por el término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta, con el fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley presenten sus solicitudes en esta municipalidad, arrolladas a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPETA. D. Antonio Ortiz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Compeña y Presidente del Ayuntamiento de la misma. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con dotación de 3,300 rs. anuales, por cesación voluntaria de D. Juan de Dios Fernández que la servía en propiedad, se hace saber así para que las personas que quieran desempeñarla que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presenten su solicitud, acompañada de los documentos que previene el art. 3.º del mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho período, procederá la citada corporación a su provisión en la forma determinada.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. Con fecha 4 de Julio de 1854 y con el núm. 6.761 se expidió por la Tesorería de esta provincia, é intervinio la Contaduría, una carta de pago por reales vellón 606, ingresados en aquella por el pueblo de Castrejon, por cuenta del anticipo voluntario decretado en 10 de Mayo del citado año de 1854 y con aplicación a la contribución territorial.

Con fecha 4 de Julio de 1854 y con el núm. 6.761 se expidió por la Tesorería de esta provincia, é intervinio la Contaduría, una carta de pago por reales vellón 606, ingresados en aquella por el pueblo de Castrejon, por cuenta del anticipo voluntario decretado en 10 de Mayo del citado año de 1854 y con aplicación a la contribución territorial.

Con fecha 4 de Julio de 1854 y con el núm. 6.761 se expidió por la Tesorería de esta provincia, é intervinio la Contaduría, una carta de pago por reales vellón 606, ingresados en aquella por el pueblo de Castrejon, por cuenta del anticipo voluntario decretado en 10 de Mayo del citado año de 1854 y con aplicación a la contribución territorial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto a D. Pedro Acebedo, Administrador principal que fue de Loterías de esta ciudad, núm. 2551, para que dentro de nueve días, que por último término le señalo, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, se presente en el de esta provincia a responder por la certificación expedida por el Tenedor de libros de la Dirección general de Loterías, intereses devengados desde el 6 de Octubre último, y costas causadas y que se originen; bajo apercibimiento que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y con los estrados se entenderán las sucesivas diligencias hasta hacer efectivo el reintegro de dichas sumas.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao de Urquijo, Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, a instancia de D. Vicente Flores, como representante de la sociedad minera San Miguel, é ignorándose la actual residencia de D. Miguel de Flores, se le cita y llama por el presente anuncio para que en el término de nueve días, ó sea el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Encarnación, núm. 3, cuarto principal, a celebrar el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de 4,600 rs. que adeuda por dividendos de las ocho acciones que posee, ó amortización de estas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará por intestado aquel en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

distrito de la Universidad de esta villa y escribanía de número de D. Santiago de la Granja se siguen sobre mejor derecho al desempeño del patronato que fundaron D. Miguel y Doña Isabel Solmeron y Doña Antonia de la Cerda; y que el Sr. D. Juan de Salazar hiciera se declarara contestado, y se entendiera las sucesivas diligencias con los estrados de dicho Juzgado. Así lo ha mandado el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia en esta capital, que actualmente la desempeña.

Madrid 13 de Diciembre de 1856.—Granja. 5,023

Por provincia del Sr. D. Juan Indaciano Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta Corte, refrendada de mí el infrascrito, se cita al licenciado D. José Joaquín de Elizaga, cuya habitación se ignora, para que dentro del término de cinco días, siguientes al que este edicto salga en la Gaceta y en los no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de su tarde comparezca en mi escribanía, calle Mayor, número 87, para hacerle saber un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Sevilla.

Madrid 13 de Diciembre de 1856.—Juan Francisco Morcillo. 5007

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido en la provincia de Madrid. Por el presente se exhorta á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Alcaldes constitucionales del reino, y encarga á la Guardia civil del mismo se sirvan proceder á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallaren las mulas, caballos y efectos que á continuación se expresan, que todo fué robado en la casa de D. Antonio Zacaerías de la Cuesta, presbítero en la villa de Valdareca, de este partido judicial, por ocho ó nueve hombres armados de trabucos y cachorrillos que la invadieron y sorprendieron al amanecer del 2 al 3 de este mes de Diciembre, rantiéndolas á este Juzgado, en donde estoy instruyendo causa criminal para la averiguación y castigo de este crimen.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula castaña oscura, de tres dedos sobre la marca, con una tira negra desde el cuello á la cola, de ocho años de edad. Otra mula, pelo negro, de edad de seis años, estatura la marca y un dedo.

Otra mula, castaña clara, con una estrella en la frente, labrada á fuego en la mano derecha, en el coño, de edad de 16 años, su alzada sobre la marca.

Un caballo negro de 11 á 12 años, seis cuartas y media y dos ó tres dedos.

Cuatro cubiertos de plata, uno de ellos con las iniciales de J. A. y P.

Una escopeta. Varias colchas. Sábanas y paños de mano. Cuatro pares de medias de seda antiguas. Una navaja con tendón y cuchillo. Una caja de plata larga, su peso un cuarterón. Una plegue de Santiago, de plata. Tres pañuelos de seda. Dos id. de lana. Dos pares de pendientes de coral. Dos anillos de oro. Una Virgen del Sagrario, de plata, mayor que un duro. Otra Virgen del Rosario, también de plata. Un collar de perlas. Un chaquetón de paño fino negro con flores encarnadas en el forro.

Dos chalecos de terciopelo picado. Dos chalecos de seda. Dado en Chinchón 4 de Diciembre de 1856.—Manuel Baquero.—Por disposición de S. S., Teresiano Lopez. 5008

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente García, promotoría que fué del teatro de esta capital en el año de 1836, para que en término de nueve días preteritos se presente en este mi Juzgado á fin de evacuar diligencias concernientes á la administración de justicia; en el concepto que no lo verificara en aquel plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—De su orden, Francisco Campelle. 5014

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Al banquete dado el jueves por Lord Howden asistieron, entre otras personas, los Sres. Conde de Galen, Representante de Prusia; el Duque de Alumbada, el General MacMahon, el Marqués de la Vega de Armijo, D. Alejandro Castro, D. Modesto Lafuente, el Marqués de San Carlos, el Vizconde de Chateaubriand y los Sres. Baralt, Cueto, Coello, Ochoa, Breton de los Herberos y otros.

Málaga 16 de Diciembre.—La Guardia civil del puesto de Igualeja, con noticia de que se había cometido un robo en una casa de campo, cuyo dueño se presentó á solicitar su auxilio, se puso en movimiento, y después de largas indagaciones, consiguió descubrir el lugar donde se ocultaban parte de los efectos robados, y aprehender á dos de los autores del robo, con más dos escopetas y un cuchillo de largas dimensiones.

Un famoso criminal, llamado Miguel Civico, alias Seron, que hace tiempo había ejercido sus fechorías por el partido de Vélez, acaba de morir, suicidándose por sustraerse de caer en manos de los que iban á prenderlo. Hace poco que hirió á un vecino, ó como que de Algarrobo, y con este motivo este Alcalde avisó á los de Arenas, Sayalonga, Cómputa y otros y á la Guardia civil de Torrox y Vélez para dar una batida. En efecto, todo esta lugar, y el Alcalde de cómpeta supo que el criminal se albergaba en el cortijo Peñón de los Hornos. Dirigiéndose á él y lo cercaron. Entonces Seron, viendo que no podía escapar, después de una resistencia obstinada, y de haber herido levemente á dos paisanos, se disparó un pistoletazo en la cabeza. Estaba encerrado en el cortijo, y cuando pudieron penetrar en él los que lo asediaban, solo encontraron un cadáver. [avisador.]

Hemos recibido el correo de la Isla de Menorca. Alcaza al domingo 6 de Diciembre. La tranquilidad y la salud pública continúan reinando en aquella isla. Se ha constituido en Mahon la sociedad anónima titulada Industria mahonesa. Dice el Eco de Menorca que eran esperados en aquel puerto una fragata y el navio Reina Isabel II.

Sevilla 16 de Diciembre.—S. M. el Rey D. Pedro y ha enviado á las tres lujas mayores de S. S. AA. los Duques de Montpensier la banda y título de Damas de la Real Orden portuguesa de Santa Isabel.

Barcelona 17 de Diciembre.—Anteayer hemos visto emba-car dos cilindros nuevos, á bordo del vapor Cid, de la sociedad Navegación é industria, y creemos que han sido construidos en los talleres de la misma posee, de los cuales están saliendo constantemente obras perfectamente concluidas y de bastante importancia. [Conceder.]

Valencia 18 de Diciembre.—Anteayer á la una de la tarde el Sr. Baile general del Real Patrimonio, asociado del abogado consultor, del Intendente, arquitecto y escribano de la Bailía, dió posesión al Sr. Moron de toda la extensión de la playa que, arrancando de la escollera del puerto y aduana, se extiende por el Caballero y Cabanero hasta el Cabo de Francia.

Sevilla 16 de Diciembre.—S. M. el Rey D. Pedro y ha enviado á las tres lujas mayores de S. S. AA. los Duques de Montpensier la banda y título de Damas de la Real Orden portuguesa de Santa Isabel.

Barcelona 17 de Diciembre.—Anteayer hemos visto emba-car dos cilindros nuevos, á bordo del vapor Cid, de la sociedad Navegación é industria, y creemos que han sido construidos en los talleres de la misma posee, de los cuales están saliendo constantemente obras perfectamente concluidas y de bastante importancia. [Conceder.]

Valencia 18 de Diciembre.—Anteayer á la una de la tarde el Sr. Baile general del Real Patrimonio, asociado del abogado consultor, del Intendente, arquitecto y escribano de la Bailía, dió posesión al Sr. Moron de toda la extensión de la playa que, arrancando de la escollera del puerto y aduana, se extiende por el Caballero y Cabanero hasta el Cabo de Francia.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 18.—Los despachos vienen atrasados.—Confinan las magníficas revistas militares en honor de S. A. el Príncipe de Rusia.

OTRO.—Paris viernes 19 de Diciembre.—El Banco de Inglaterra ha bajado el descuento medio por ciento. Napolés 15.—Muchos ingleses y otros extranjeros residentes y transeuntes han dirigido al Rey una calorosa felicitación.

OTRO.—Paris sábado 20 de Diciembre.—Berlin 17.—Groben será encargado interinamente del mando de la expedición contra Suiza.—Hablábase de la movilización de 110,000 hombres.

Las noticias de Nápoles recibidas por la vía telegráfica anuncian la ejecución de Milano, autor del atentado dirigido contra el Rey Fernando.

El correo de Constantinopla llevó á Viena algunas noticias relativas á las nuevas conferencias de Paris. Segun ellas, la Puerta ha tomado la iniciativa en esta cuestión; Francia y Rusia apoyaron su petición, y habiéndose adherido Prusia al pensamiento, la mayoría consiguió de las Potencias que se reunieran los Plenipotenciarios.

Segun otra carta de Turquía, Rusia ha prometido á la Puerta no hacer oposicion en el asunto de Bolgrad y de la isla de las Serpientes, pero con la condicion de que el Gabinete otomano se comprometa á exigir la evacuacion de los Principados y del Bósforo dentro de los 40 dias que sigan á la clausura de las conferencias y la ejecucion del artículo 24 del tratado de Paris relativo á los divanes ad hoc.

Algunos periódicos alemanes publican un documento que prueba que el Baron Manteuffel, en nombre del Gabinete de Berlin, ha sido uno de los que se han apresurado más á reconocer, de acuerdo con Rusia y Francia, la oportunidad y utilidad de la Conferencia. Asi se ha consignado en una nota dirigida el 8 de Octubre por el primer Ministro de Prusia al Sr. Hatzfeld, Embajador de Paris, previniéndole que el Rey Federico Guillermo se adhería completamente á la reunion, que consideraba como el medio más eficaz de resolver las dificultades pendientes.

Pasando ahora á la cuestion del peaje del Sund, circular en Berlin la noticia de que Inglaterra, Prusia y Francia se han puesto de acuerdo sobre dicho asunto, lo cual permitirá considerar como próxima la estipulacion del tratado de capitalizacion.

En estos momentos en que Inglaterra ha declarado la guerra á Persia, creemos interesantes los pormenores que copiamos á continuación sobre la posicion de la plaza de Herat:

Herat es la capital de un pequeño Principado escasamente poblado, centro de un valle de cinco á seis leguas de ancho y 13 á 20 de largo, pero de territorio fértil y de clima bastante apreciable, aun cuando en invierno y en verano son bastante intensos los rigores del frío y del calor. Hállase situado á 250 ó 300 leguas al Este de Teheran, la capital de Persia, y 450 al Oeste de Cabul, en medio de los desiertos que separan al Afghánistan de la Persia. Herat se halla situada á 300 leguas del establecimiento europeo más próximo.

En Asia, las dos grandes Potencias, Inglaterra y Rusia no se hallan separadas por tierra más que por la Persia y el Afghánistan. La distancia es grande, pero el espacio intermedio solo está habitado por poblaciones poco numerosas y débiles, y no ofrecería á un ejército más que los obstáculos naturales del terreno, obstáculos que la organizacion moderna de los ejércitos logra siempre superar. De esos dos países intermedios, el uno, el Afghánistan, se halla dominado por Inglaterra, y el otro, la Persia, por la Rusia.

AUSTRIA.—Viena 12 de Diciembre.—Inglaterra, Austria y la Puerta se hallan conformes, segun se nos asegura, en que no se evacuen los Principados ni el mar Negro en tanto que no se efectúe la cesion de Bolgrad por Rusia, es decir, que Inglaterra y Austria no retirarán sus fuerzas hasta que Rusia se limite á declarar que renuncia á Bolgrad. [Gaceta de Voss.]

Idem 10.—La vuelta del Emperador da lugar á todo género de interpretaciones. Parece cierto que regresará á Viena por dos ó tres días y volverá inmediatamente á Italia, y que tan solo razones de familia son las que hacen necesaria la presencia del Emperador en Viena. Es posible además que la política exterior tenga alguna influencia en este viaje del Emperador para conferenciar sobre objetos importantes, no solo con el Conde Bulow, sino con los demás Ministros. [Diario alemán de Francfort.]

PRUSIA.—Berlin 12 de Diciembre.—Escriben de Copenhague que Mr. de Scheele está próximo á dejar el Ministerio, reemplazándole Mr. de Bulow, que actualmente representa á Dinamarca cerca de la Dieta de Francfort. [Gaceta alemana del Norte.]

Idem 14.—Todavía no se ha recibido contestacion de Copenhague á las notas de Austria y Prusia. Es probable que los 17 Oficiales del Schleswig Holstein á quienes anunció el Rey de Dinamarca no aceptarían esta gracia, pero en el decreto aparecen las «desleales á sus juramentos, á sus deberes y á su honor» con que se les calificó anteriormente.

Entre los Oficiales prusianos que en breve irán á Argier para tomar parte en la guerra contra las tribus africanas se encuentra el hijo del Conde Waldersée, Ministro de la Guerra. [Correspondance Havas.]

RUSIA.—San Petersburgo 6 de Diciembre.—La noticia publicada por los periódicos extranjeros de un convenio que se había concluido entre Persia y Rusia, en cuya virtud debía esta última auxiliar á Persia, parece ser infundada. Tampoco es cierto que Oficiales rusos se hallen al servicio de Persia. Por casualidad no hay actualmente Oficial alguno ruso en el ejército persa, y M. M. Duhamel con especialidad, de los cuales, el uno que segun ciertos periódicos, se hallaba delante de Herat, se encuentran ámbos en San Petersburgo, uno en el Senado y el otro sin destino. Los grandes armamentos de Rusia, de que se habló, consisten únicamente en un cuerpo de observacion que se ha colocado en la frontera de Persia. [Borsenhalle.]

MISCELANEA EXTRANJERA.

Hace dias que se estan sufriendo horribles tempestades en las costas de Inglaterra. Aun no se tiene; pormenores de los muchos sucesos tristes que han ocurrido, pero en algunos periódicos ingleses se encuentra una larga lista de naufragios.

Las entradas de los teatros y demás casas de diversion en Paris han producido en el mes de Noviembre último, 1,279,512 francos 15 céntimos, en las proporciones siguientes: teatros Imperiales, 402,317 frs. 40 céntimos. Teatros secundarios, 612,525 frs. 75 céntimos. Conciertos, bailes y espectáculos varios, 258,111 frs. 35 céntimos. Curiosidades diversas, 6,287 frs. La suma total del mes de Noviembre excede en 6,368 frs. á la del anterior.

Un cuadro comparativo de los ingresos que la Union Aduanera alemana ha tenido en el primer semestre de 1856, presenta resultados sumamente halagüeños respecto al período del año anterior. La recaudacion en bruto de los derechos de importacion ascendió en Setiembre próximo pasado á 12,019,817 duros, es decir, 458,309 duros, ó sea casi un 4 por 100 más que en el mismo mes del año anterior. Los ingresos líquidos in-

portan 10,553,154 duros, ó sean 369,770 más que en el año de 1855.

La cotizacion del café en la plaza de Rio-Janeiro anda bastante encamada, segun las cartas más recientes recibidas de aquella capital. Los embarcos de este artículo para el Norte de Europa ascendieron, en el mes de Setiembre próximo pasado, á 57,000 balas poco más ó menos, y desde primeros de Octubre hasta fines del propio mes á 62,000 balas. Los envíos verificados durante el presente año á Europa presentan una mengua de 344,100 balas respecto al mismo período del año de 1855.

En el discurso de un año, dice el New-York Journal of commerce, han salido de Nueva-York hasta 13 buques con negros á sabiendas de las Autoridades americanas. Los negros comprados en las costas por 10 á 20 duros cada uno, son después vendidos en los Estados Unidos en la cantidad de 300 á 800 duros. Un cargamento de 500 negros, si la operacion tiene un éxito un poco favorable, deja una ganancia líquida cuando menos de 795,000 francos.

De una excelente obra que ha publicado la Direccion de Aduanas de Francia sobre el comercio interior y exterior de esta nacion en el año 1855, tomamos los siguientes datos que conciernen á la industria metalúrgica y carbonera, algunos de los cuales ofrecen un singular interés en el año pasado.

Hulla.—Las importaciones de hulla, que han tenido un aumento de 22 por 100 sobre las de 1854, componen 3,817,161 toneladas evaluadas en 89,321,375 francos. Han figurado en la exportacion

Table with 2 columns: Country, Tonnels. Belgium 2,525,000; England 751,020; Germany 544,141; Total 3,817,161.

Coke.—Se ha reconocido la importacion de 505,521 toneladas de coke, apreciadas en 14,660,353 francos. Las principales partidas provienen de Bélgica, que ha reunido 34,300 toneladas, y de Alemania que ha exportado 58,400.

Hierro colado.—La importacion de la fundicion ha tenido en el año último un aumento de 42 por 100 sobre la de 1854. Suma 116,730 toneladas evaluadas en 19,852,698 francos, que han producido á las Aduanas una entrada de 5,310,423. Las importaciones provienen principalmente

Table with 2 columns: Country, Tonnels. England 60,000; Belgium 43,000; Toscana 5,000; Confederation German 1,600; Total 116,600.

Han entrado tambien 132,900 toneladas de fundicion de acero de Carinthia y de Styria.

Hierro maleable.—La importacion de este metal ha tomado mayor incremento que la del hierro colado: ha aumentado 250 por 100 sobre la de 1854, pues que en este año solo entraron en Francia 218 toneladas, y en el último ha subido la cifra de importacion de este metal en barras (exceptuando las barras carriles) hasta 14,208, que representan un valor de 4,312,880 francos así repartidos:

Table with 2 columns: Country, Tonnels. England 7,686; Austria 4,291; Belgium 2,249; Spain 5; Germany 8; Other States 33; Total 14,208.

Barras carriles.—El año 1855 se importaron por Inglaterra, que monopoliza este comercio, 4,550 toneladas. El año 1855 han entrado 40,312, evaluadas en 8,069,543 francos.

Los derechos de aduanas sobre los hierros, incluyendo la importacion de las barras-carriles, han dado una entrada en el Tesoro francés de 4,538,925 francos.

Chapas de hierro.—Se han importado de Inglaterra 606 toneladas.

Hoja de lata.—Se introdujeron 4,600 kilogramos de Inglaterra.

Alambres.—La importacion hecha tambien por Inglaterra ha sido de 21,800 kilogramos.

Acero.—Las importaciones de este metal han sido de 1,100,101 kilogramos de acero en barras, y de 163,000 kilogramos de acero en hoja.

Cobres.—Las importaciones han ascendido á 1,116 toneladas de mineral, 11,792 de cobre, primera fundicion, 6,886 kilogramos de cobre laminado, y 680 toneladas de cobre en aleacion con otros metales.

Plomo.—Han entrado 23,913 toneladas, de las cuales 18,000 provienen de España y 5,900 de Inglaterra. Además han importado las fundiciones 3,000 toneladas de mineral de plomo.

Estáño.—Se han importado 2,400 toneladas, 1,400 de los Países-Bajos, 335 de Inglaterra y 315 de las Indias orientales.

Zinc.—El comercio de este metal ha introducido en Francia 25,600 toneladas de primera fundicion y 1,700 kilogramos de zinc laminado.

Máquinas y otros artículos. Es de inferior consideracion la importacion de los artículos fabricados, porque el sistema protector que impera en las Aduanas francesas, coarta la introduccion de máquinas y objetos fabricados, y estando por otra parte muy adelantada la industria nacional, satisface ya mucha parte de las necesidades del país. Así las máquinas importadas no representan más de 3,500,000 francos; las limas 530,000 francos; instrumentos de labranza, 500,000 francos; sierras, 39,000 francos; herramientas de acero, 172,000 francos; arneses, 700,000 francos.

MERCADOS EXTRANJEROS.

AMERICA.

CARACAS 7 de Noviembre.—Continúan muy escasos los caecios, y por efecto de esto creemos que los de la próxima cosecha obtengan precios en alza.

PUERTO-RICO.—Mayaguez 11 de Noviembre.—El tiempo es favorable, pero no obstante hay la certidumbre de que será poco abundante la próxima zafra.

La cosecha de café se halla atrasada con motivo del cólera, que esperamos no tarde en desaparecer por completo.

IDEM.—Guayama 8 de Noviembre.—La zafra venidera será menos cuantiosa que la última, pero en cambio tendremos una buena cosecha de café.

Montevideo 4 de Noviembre.—Desde nuestros anteriores avisos tenemos que la última es grande en alza en todas las clases de cueros, pues las partidas que van entrando en la ciudad hallan corrientemente compradores cuando no son para cumplir contratos anteriores. Los precios tomarán aun más favor que el que señalan las cotizaciones actuales, que son como se expresa:

Cueros secos de matadero de buey y de vaca para Alemania, 87 rs. los 40 libras.

Idem ligeros para los Estados-Unidos, 86 y medio á 87 id.

Idem pesado para el Mediterráneo, 80 id.

Idem para el Havre, 80 id.

Cueros salados. Nuestros saladeristas y varios de Entre-Ríos han verificado contratos para todo cuanto ligan durante la estacion. Se cotizan: de saladero á 76 y medio rs.; de matadero de 74 y medio á 75 rs. las 73 libras.

Piel de caballo. Han mejorado tambien: secas, de 15 á 16 rs. las 10 libras; saladas 19 rs. las 30 libras.

Idem. Sin operaciones que merezcan referirse.

Sellos. Casi todos los saladeristas estan comprometidos por contratos por cuanto fundan en la temporada. Valen de 20 á 21 rs. arroba.

Las exportaciones durante el mes finado constan de 1,230 cueros de buey y de vaca salados; 3,614 pieles de caballo saladas; 31,866 cueros secos, 100 pieles de caballo id.; 19 pacas de lana y 20 de crines.

Fletes. Inglaterra 45 sh. cueros salados, 90 id. secos; 17 sh. 6, selo en pipas.

ESTADOS-UNIDOS.

CHARLESTON 15 de Noviembre.—Algodon. Durante el mes que ha transcurrido desde nuestra última 11 Octubre, este ramo ha gozado de general demanda, tanto para el consumo doméstico como para el extranjero, habiendo ascendido á 11,519 pacas las compras efectuadas en la semana pasada y á precios que corresponden de 41 siete octavos á 12 un octavo c. libra por las clases, para Barcelona, con bastante firmeza á despecho de los mayores arribos que tenemos, esto es, 2,500 pacas diarias; pero como la escasez de numerario en Inglaterra y Francia, y

el aumento de intereses en los Bancos de dichas naciones está afectando á este continente, no podemos menos que presagiar alguna baja durante estos meses, si bien, conforme hemos manifestado en nuestras anteriores, creemos con bastante fundamento que las cotizaciones de este artículo para el Norte de Europa declinarán hasta 11 c. libra, Azúcar. El mercado está sin variacion, pero los precios podrá este considerarse como el tipo más bajo en la presente cosecha; tal es la disminucion que presenta, y el mayor consumo que todos los años se hace del algodón.

Las exportaciones de este puerto para España en esta fecha del año pasado fueron 4,968 pacas, mientras que de esta cosecha solo han salido 400 pacas por el Corinne hace cuatro dias.

Arroz. Está llegando en abundancia hasta el número de 3,000 boceyes semanales, y tiene indudablemente. Por estos motivos los precios últimamente avisados han declinado pif. medio, obteniéndose las clases para las Antillas de pif 3 y medio á pif 3 tres cuartos. La existencia de hoy es 2,109 boceyes.

Cereales.—Los arribos de la semana pasada comprenden unos 1,000 bushels de trigo, 4,000 bushels de maíz y unos 2,000 barriles de harina. Todos estos artículos están muy solicitados y con tendencias á mejorar de valor, habiendo la harina experimentado ya pif. medio de subida por barril.

Productos coloniales.—El estado de este mercado es muy lisonjero, porque reina buena demanda sobre existencias reducidas.

NEW-YORK 22 de Noviembre.—El mercado está en calma para las harinas del Estado y del Oeste, y los precios muy solicitados y con tendencias á mejorar de valor, habiendo la harina experimentado ya pif. medio de subida por barril.

Los exportadores han hecho numerosos pedidos de trigo, el consumo y los arribos son regulares, y este grano ha cobrado favor. Se ha pagado de 10 frs. 40 cs. á 25 francos hectolitro.

Tambien el maíz ha subido aunque poco. Cierra el mercado para este renglon á 10 frs. 75 cs. el hectolitro por el del Oeste mezclado.

FRANCIA.

PARIS 7 de Diciembre.—La liquidacion de fin de mes ha dado margen en esta semana á ventas forzadas de harinas cuatro marcas que han sostenido los precios de estas clases. La falta de mercancía, falta que se reproducirá á menudo, ha causado algunos embarazos y á pesar del descenso de los trigos y de la harina misma, las «cuatro marcas» se han pagado para la liquidacion de 81 á 82 frs., cuando el 27 y el 28 se obtenian á 80, y aun así no ha sido fácil hallar las cantidades necesarias.

A plaza no ha habido la misma animacion. El corriente plaza se cotiza de 80 á 81 francos, y los cuatro primeros meses de 1857 de 80 francos 50 céntimos á 81 francos.

Con duras penas han conseguido las harinas del radio los precios de la semana anterior; las del Norte comienzan á entrar en el consumo, y se ofrecen de 75 á 77 francos el saco de 159 kilogramos; en cuanto á las marcas del radio han corrido de 75 á 80 francos segun clase.

Más ofrecidos que solicitados, los trigos no han podido conseguir las cotizaciones corrientes, y sus tenedores han concedido un descenso de un franco por uno y medio hectolitro. Para las mejores clases el mayor límite ha sido el de 45 francos, y los labradores han colocado sus granos de 38 á 45 francos el 4 y medio hectolitro, peso de 110 á 120 kilogramos. Había bastantes muestras del Norte y de la Beauce en particular, cuyas clases blancas han obtenido por grandes partidas de 44 á 44 francos 50 céntimos los 120 kilogramos; los de Beauce ordinarios se colocaban de 40 á 42 francos. La Normandía ofrece de 42 á 43 francos. Para el Centro se han hecho algunas compras á 42 y 43 francos.

Desde ocho dias disfrutamos de mal tiempo: la lluvia y la nieve no han cesado, y esta intemperie ha acordado los arribos en las alondras: sin embargo, los precios han declinado en la parte de la Beauce. El comercio de Lille y Bergues principia á dirigir trigos sobre Paris, y estas remesas compensan las que hacia ántes la Beauce.

Poco se alteran las cotizaciones en el Este. Los trigos alcañales de las fabricas, y los macedos estaban bastante próximos para sufrir al consumo local.

Lyón carece de actividad, y no ofrece variacion marcada: los trigos valen allí de 33 á 36 francos, los 100 kilogramos, y las harinas 70 frs. el saco de 125 kilogramos.

Las grandes tempestades acaecidas en el Mediterráneo han interrumpido los arribos en los puertos del litoral, y se ha ido en Marsella, de donde ha resultado una alza de 50 cs. á un fr. por carga en en aquella plaza con respecto al trigo disponible. La liquidacion de fin de Noviembre se ha hecho para el de Francia á 43 frs. 75 céntimos la carga de 160 libras. A plaza los precios quedan los mismos. Continúan solicitados los trigos dueros debido á la escasez que hay de esta clase por causa de las compras hechas por cuenta de España. Los de Taganore se cotizan de 51 á 52 frs. 50 cs., y los de Africa de 47 frs. 50 cs. á 48 frs. 50 cs.

En los mercados de Languedoc la calma continúa y los precios se inclinan á la baja.

Burdos ve aumentar sus existencias con los frecuentes arribos que allí se hacen. La oferta excede á la demanda; por las mejores clases del litoral de la Bretaña no se pueden obtener 32 frs. los 80 kilogramos. Las harinas no tienen salida y valen de 28 á 29 frs. los 50 kilogramos con embaje.

La baja de Burdeos produce una reaccion análoga en Nantes, donde los precios de la baja Bretaña. En aquel punto los trigos son muy ofrecidos de 27 á 28 frs. los 80 kilogramos, segun clase. Aun hay muchos buques en la ría cargados para Burdeos y Bayona.

El Berry, el Borbone y el Auvernia prosiguen manifestando necesidades pero de corta entidad, tanto que dejan muy poco margen para la especulacion. Por eso los mismos fabricantes acuden á comprar en persona á Paris y Orleans.

No ha habido baja en Inglaterra en esta semana: Francia ha estado en sus compras, pero en Francia y Portugal las cotizaciones han continuado. Los arribos son grandes por continuacion, y los trigos dueros los únicos que se colocan con facilidad.

En los mercados de Bélgica las nieves dificultan la concurrencia de los labradores á los mercados, empero las cotizaciones son encamadas.

La navegacion está interrumpida por los hielos en el Báltico. Danzig la baja continúa y faltan tomates. Lo mismo sucede en Stettin.

No hay nada que decir de Italia. No cesan los arribos del mar Negro á Génova, y por falta de demanda los trigos se alucenan. Los de Lombardia se cotizan de 37 á 38 frs., los tiernos del mar Negro, de 28 á 30 frs. 50 céntimos, y los dueros de 30 á 35 todo por 100 kilogramos.

Escriben de Alejandria (Egipto) que las ventas en disponible ascienden en la quincena á 224,400 hectolitros, y á plaza á 62,000 id. Los trigos de Saïd y Behara están ofrecidos de 20 á 20 frs. 25 cs. el hectolitro.

Tambien ha habido animacion en Nueva-York no obstante los desfavorables avisos recibidos de Europa. Las compras no discontinúan por el recelo de ver dificultada la navegacion á la entrada del invierno.

IDEM 8 de Diciembre.—Los avisos de hoy, así como los de ayer, anuncian baja en casi todos los mercados de los departamentos á pesar de hallarse muchos de ellos poco provistos.

Hay es muy dificultosa la venta de harinas. Los panaderos ofrecen un franco de menos por saco que en la semana última, y aun así no quieren tomar partidas de importancia.

No sabemos si haya realizado alguna operacion en harina cuatro marcas disponibles.

Se solicitan á 81 frs. para entregar en los cuatro primeros meses de 1857, á cuyo límite algunos pedian hasta para Julio y Agosto, pero los vendedores faltan por completo.

IDEM 11 de Diciembre.—No son más activas las transacciones en harinas: la calma es grande por continuacion, y para vender los fabricantes se han decidido á conceder un descenso de un franco sobre las cotizaciones de la semana anterior. Los precios practicable son, segun marca, de 74 á 80 frs. el saco de 159 kilógs. Prosiguene ofreciendo harinas del Norte que se ceden á 76 frs. para entregar desde ahora á fines de Enero; las de Normandía se ofrecen de 74 á 76 frs.</

Lana sucia. De 220 á 240 quintal: derecho 60; solo para Francia é Inglaterra abundantísimo. Idem limpia. De 280 á 300 quintal: id. id. Maiz. De 36 á 40 fan. ps.: derecho 15; se extraen anualmente de 800,000 á un millón de fanegas. Narajas. A 60 millar: derecho 20; en su tiempo muchas para España. Orégano. De 20 á 25 quintal: derecho 20; para Cádiz escasamente por el puerto de Larache. Sanguijuelas. A 200 millar: monopolizado; solo se embarca por este puerto en abundancia. Trigo. De 30 á 36 fanega rasa española; igual á la cada, experimentándose escasez.

Correspondencia de monedas.

La única de oro, el Bentequí, que equivale á 40 reales vellón. De plata: el Derjam, igual á un real de vellón. En la actualidad el peso fuerte de España vale en el cambio 21 Derjames y 20 el Napoleón.

Pesos.

Quintal inglés ó de comercio (112 libras inglesas) que equivale á 104 libras españolas.

La libra del país igual á 27 onzas españolas.

Medidas.

Fanega española ó de comercio. La alcola, igual á 37 libras castellanas. El almud, igual á media fanega española. Nota. Cambios ni fondos públicos existen en el país, y los fletes aumentan ó disminuyen á medida que los son los efectos comerciales, no pudiéndose dar una exacta idea de los mismos.

PAISES-BAJOS.

AMSTERDAM 29 de Noviembre.—Café. El de Java firme y el bueno ordinario no puede obtenerse á menos de 36 y medio c. mientras el ordinario y defectoso se mantenga á 33 c. Hay poco del Brasil, pero los precios firmes.

Azúcar. 165 cascos de Surinam se vendieron á subasta de 36 y medio f. á 39 tres cuartos. Se han dejado de hacer bastantes negocios por falta de existencias. En la refinada pocas transacciones se han hecho, pues los fabricantes han vendido casi todas las existencias hasta mediados del mes pasado.

Aroz. 3,000 picos del Neransio se han tomado á 6 y medio f.; el artículo permanece enclavado pero los tenedores no se hallan dispuestos á aceptar precios más bajos.

Pasas. Solo 150 cajas de moscateles se han hecho á 48 f., 1,400 de bigos de Smyrna á 30 f.; 309 id. á 28 f.; Corintos de Zante de 33 á 40 f.; id. de Patras á 37 f. Especies. No se hace nada en este artículo.

Cacao. 50 sacos del Guayaquil se realizaron á precio reservado. Café. Por motivo de haber nuevos arribos en el mercado, los tenedores han mostrado más inclinación á efectuar ventas.

Thé. Firme, pero se hace muy poco á causa de lo avanzado de la estación. Tabaco. Los tenedores están firmes en sus pedidos, pero se hacen muy pocos negocios.

Cueros. Los de las Antillas firmes; no hay existencias. Sebo. Aunque el mercado no está en baja, se efectúan pocas transacciones. 36 f. se le pagado por el Y. C. y 35 f. por el de la ciudad de Rotterdam.

Acite. 480,000 kilos acite de palma se anuncia á subasta: se colocaron á 25 f., 18 cascos id. de coco se ofrecerán en venta el 9 de Diciembre.

SECCION GENERAL.

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL, SEGUN EL MENTOR DEL 8 DE DICIEMBRE.

Primer tercio. Provincia de Toledo.—Puesto de Torrijos.—Hallándose de servicio el día 13 del anterior en el pueblo de Val de Santo Domingo el cabo primero Mariano Poza, comandante de dicho puesto, acompañado del guardia Manuel Chico Perez, tuvo conocimiento de un robo perpetrado por dos criminales, que fueron aprehendidos y puestos á disposición de la Autoridad competente.

Puesto de Orzáz.—El día 25 del próximo pasado mes los guardias de segunda clase Ciraco Fernandez Romero y José Fernandez Rodriguez, que se encontraban de servicio en el camino de Villasequilla á Orzáz, se hallaron 60,500 rs. en cuatro sacos de lienzo; y presumiendo que pudieran haberlos perdido unos pasajeros que les precedían en un carro, comenzaron á gritarles desde un alto del camino, y habiendo acudido á su llamamiento resultó que eran suaves, aunque no sabían que los habían perdido. Al entregarlos á sus dueños, que eran recadadores de contribuciones y vecinos de Sonseca, quisieron gratificar á los expresados guardias, los cuales se negaron á recibir otra cosa que las gracias por su buen servicio.

Repetidos son los casos que de esta especie han ocurrido en el Cuerpo, aumentando así su alta reputación y legando á su historia páginas brillantes: los individuos que tan cumplidamente llenan sus deberes, á más de la satisfacción que este género de servicios debe reportarles, reciben inmediato premio: los guardias referidos han sido propuestos por su General para la cruz de María Isabel Luisa, pidiendo al mismo tiempo se publique en la Gaceta para que todos sepan los nombres de tan dignos individuos.

Provincia de Ciudad-Real.—Puesto de la capital.—El Sr. Comandante del Cuerpo en dicha provincia, con fecha 28 del anterior, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Gobernador civil de esta provincia, en comunicación núm. 179, fecha de ayer, me dice lo siguiente:—«V. S. me ha dado las gracias en mi nombre al jefe y demás individuos de la fuerza de este partido que en el día de ayer y á mi presencia se condujeron con tanto arrojo y decisión para sofocar el incendio ocurrido en el mismo día en la casa de D. Juan Almagro, de esta vecindad; todo sin perjuicio de ponerlo debidamente en conocimiento del Gobierno de S. M. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior y debido conocimiento.»

De cuyo contenido se ha enterado S. E. con satisfacción por el buen comportamiento de sus subordinados.

Puesto de Torralba.—En la noche del 26 del mes próximo pasado tuvo lugar un incendio en una de las casas de dicha población: inmediatamente acudió al sitio de la desgracia el sargento segundo José Ruiz Crespo, acompañado de los guardias Juan Rodríguez Sanchez y Juan Terriza, cuyos individuos trabajaron con esfuerzo para conseguir la extinción de las llamas, teniendo la suerte el guardia Rodríguez de salvar la vida á una niña de pocos años que se encontraba en una habitación que ocupaba el fuego: se alzó en brazos de sus padres, no hallaban estas expresiones bastantes á demostrar su agradecimiento al que, exponiendo su existencia, había salvado la de su hija.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con satisfacción de este servicio, dando las gracias al sargento y guardias mencionados.

Puesto de Infantés.—Por el sargento primero D. Bonifacio Izquierdo y al guardia Manuel Cañizares Rodríguez fueron aprehendidos el día 14 del anterior tres criminales que habían cometido un robo, los que fueron puestos bajo el fallo de la ley con las diligencias instruidas al efecto.

Provincia de Segovia.—Puesto de Boecigüillas.—En la noche del 30 del mes próximo pasado por el celoso Teniente, comandante de la línea, D. Constantino Delatre, fueron capturados dos criminales que habían robado á un vecino de la villa de Sepúlveda, rescatando la cantidad de 4,802 rs., que fueron entregados á su dueño; también aprehendió el mismo Teniente á dos cómplices en el referido robo. Los individuos que acompañaron en este servicio al mencionado Oficial, fueron el sargento segundo Telesforo Baacs, y los guardias Felipe Lueras, Manuel Montalvo, Policarpo Lopez y José de Alba: de este buen servicio se ha enterado con aprecio S. E., dando las gracias al Teniente é individuos referidos.

El mismo Teniente tuvo conocimiento que en la noche del 14 del anterior se había cometido un crimen detestable en la aldea de Covadruelas, y fue el caso que dos malvados penetraron en una casa que habitaba una mujer sola, y la sorprendieron, exigiéndole la cantidad de 20,000 rs.; y como les manifestase que no los poseía, y solo tenía en su poder cinco duros, determinaron darle martirio, y lo efectuaron del modo más cruel, dejándole en una situación muy lastimosa. El Sr. Delatre, con la actividad, celo y disposición que tanto le distinguen, procedió á la averiguación de los criminales, consiguiendo aprehenderlos y ponerlos á disposición de la Autoridad competente, que sigue la causa con actividad para que los malvados experimenten el condigno castigo.

Segundo tercio. Provincia de Lérida.—Puesto de Margalef.—El Sr. Comandante del cuerpo en la referida provincia, con fecha 18 del anterior, dijo á su General lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Consecuente á cuanto tengo manifestado á V. E. referente á los dos asesinatos ocurridos el día 14

del actual en el pueblo de Puigvert, en comunicación de esta fecha me dice el Sr. Juez de primera instancia de este partido lo que á la letra copio:—«Creo un deber de justicia poner en conocimiento de V. S. el excelente comportamiento observado por el cabo primero de la guardia civil Juan Andreu Trigo, de la fuerza del digno mandado de V. S. en esta provincia, comandante del puesto de Puigvert, en esta provincia, que con el auxilio de los señores Margalef y Trullasladados con los señores de la fuerza de dicho puesto, Juan Solsona y José Comandante Domínguez, al pueblo de Puigvert, con motivo de los homicidios violentos ocurridos en dicho pueblo, perpetrados en las personas de D. Joaquín Chesa y Doña Raimunda Sancho en la tarde del 14 del actual, habiendo el cabo Andreu ordenado con mucha oportunidad la detención del presunto homicida, trasladado á dicho pueblo y puesto con él á mi disposición, facilitándole así el Andeud como el Soler y Conde noticias del mayor interés, y una eficaz cooperación para la mejor instrucción del sumario; participando asimismo á V. S. que también han observado el mejor comportamiento los individuos de la misma arma, Demetrio Perez y Juan Ramos, que V. S. se sirvió poner á mis órdenes el día 15 para auxiliarme en la expedición á dicho pueblo. Lo que tengo el gusto de participar á V. S. para su satisfacción como jefe de la Guardia civil y de esta provincia que tan distinguidos servicios presta en todos sentidos y de tan buenos efectos que me dan ser convenientes. Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E.»

S. E. se ha enterado con satisfacción, dando las gracias á los individuos á que se refiere el anterior inserto.

Provincia de Tarragona.—Puesto de Hospitalet.—En la madrugada del 25 del anterior, y al pasar el Coll de Balaguer el coche núm. 1.º de la Sociedad catalana, que procedente de Barcelona, se dirigió á Valencia, fue arrebatado por el esquivo viento que hacia, sacándole fuera de la carretera y derribándole en un despenadero, dando tres vueltas consecutivas, hasta que habiéndose separado el juego delantero de la caja, y roto los tirantes que enlazaban las caballerías, quedó enganchada dicha caja, y con solo una rueda, en un arbolito grande; y aunque contenía el citado coche el número de 13 pasajeros, solo uno se fracturó un brazo, y el mayor algunas fuertes contusiones: el cabo primero Pablo Sillero y guardia Juan Valenzuela, que se hallaban de servicio en el referido arbolito, acudieron inmediatamente en auxilio de los viajeros y mayoral; también acudieron el cabo Modesto Tenedor y guardia Rafael Mesa, de la casa de Tarsá, el cabo segundo Francisco Gendra y guardias José Rodríguez y Juan Serra, asistiendo igualmente el jefe de la línea, y procurando todos dar aliento á los viajeros, prestándoles toda clase de auxilios; por lo que quedaron sumamente agradecidos.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con satisfacción de este servicio, dando por él las gracias á sus subordinados, y no dudando que en todas ocasiones estarán solícitos para socorrer al que se encuentre en peligro.

Tercer tercio. Provincia de Sevilla.—Puesto de Alcalá de Guadaíra.—En la madrugada del día 11 del anterior, al regresar del servicio de carretera los guardias Antonio Romero Civianes y José Guardia y cabo primero de la fuerza de dicho puesto, Juan Valenzuela, y acudiendo inmediatamente vieron eran producidos por un hombre á caballo, el que tenía dentro otro, amenazándole que le mataría si no le entregaba cuanto llevaba; á cuyo criminal capturaron los mencionados guardias, como asimismo á otros dos que lo acompañaban, poniéndolos á disposición de la Autoridad competente con varios efectos que les fueron ocupados.

Puesto del Páramo.—Tenemos el honor de referir uno de esos servicios que tanto honran á los individuos que los prestan y al cuerpo á que pertenecen.

El cabo segundo, comandante de dicho puesto, Fermín Pascual, á las diez y media de la noche del 22 del mes próximo pasado tuvo conocimiento por un arriero que en medio del camino que desde Pedroso conduce á la villa de Cantillana, y distante dos leguas y media de allí, habían visto y dejado á un hombre al parecer enfermo de gravedad; en su consecuencia el guardia José Martín García, habiendo tenido la suerte de encontrarlo, aunque después de buscarlo un gran rato, en el sitio que dicho arriero le indicó, pero ya con muy pocas esperanzas de vida, tanto por su enfermedad como por la intensidad del frío de la noche; acto continuo le trasladó, con ayuda del guardia Martín, á una carbonera que distaba media legua, con dirección á Pedroso, donde á fuerza de calor y algún alimento que se le pudo proporcionar, se alivió algún tanto, no pareciendo ya correr peligro de su vida; y por consiguiente trataron de ver cómo podían ser conducido en una caballería á la casa-cuartel, lo que efectuaron llegando á las cinco y media de la madrugada, y en ella se le proporcionó cama, y se le prodigaron cuantos auxilios necesitaba, que la mayor falta era de alimentos, pues su extrema necesidad era la causa de sus padecimientos. En la tarde del 23 salió de la casa-cuartel con bastante fuerza para llegar á su casa, dando mil gracias á los que con tanta caridad se habían conducido.

Repetidos que hechos de esta naturaleza elevan la honra del que los practica á una considerable altura, y por sí mismos se elogian con su simple narración. Nosotros felicitamos á los individuos que prestaron el referido servicio, por sus filantrópicos sentimientos, y no deben dudar de cuantas personas tengan conocimiento de él recibirán una cumplida satisfacción.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con aprecio del humanitario proceder de sus subordinados, dándoles las gracias y mandando se publique para conocimiento de todos los que visten el brillante uniforme del Cuerpo.

Puesto de la capital.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 20 del anterior, dijo á S. E. lo siguiente:—«Excmo. Sr.: En la noche del 18 ocurrió un incendio en esta población, y para cortarlo tuvieron lugar los actos de valor y arrojo por los individuos del Cuerpo de su mando, que he creído deber participarle para los efectos que correspondan. El guardia Manuel Luena penetró por entre las llamas, y habiendo el primer balcón de la derecha del edificio, pidió la manta de la bomba, y dirigiendo el agua por aquel punto cortó el incendio, evitando daños de consideración si el fuego hubiese seguido un depósito de leña que en el edificio existía de igual clase. Juan Vazquez y Sabas Bejerano, entraron por una escalera falsa á la sala principal, y abriendo paso, salvaron los muebles que en aquella se encontraban.»

De cuyo contenido se ha enterado S. E. con satisfacción por el distinguido comportamiento que en todas ocasiones emplean sus subordinados.

Puesto de Morón.—Por el cabo segundo Antonio Fernandez Saldaña y la fuerza de su mando fue aprehendido en la noche del 24 del anterior un criminal que estaba robando una casa de aquella población, entregando á su dueño los efectos que el roto tenía ya reunidos para escapar.

Puesto de Ecija.—Al regreso de revistar la línea, el Teniente, comandante de ella, D. Manuel Perea Rodríguez, el día 9 del mes próximo pasado, tuvo noticia de que en la noche del 8 había sido robado un cortijo de aquella vecindad: inmediatamente salió practicando las averiguaciones correspondientes, y dando el resultado de aprehender á los ladrones en número de cuatro, recuperando parte de los efectos robados, que recobró su dueño; y el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Provincia de Córdoba.—Puesto de Montilla.—Por el celoso Alférez, comandante de la línea, D. José Infante, cabo primero Francisco Fonseca, y guardias José Reyes, Juan Arguñón, Ciriano Sanchez y José Gomez, fueron capturados dos criminales que se hallaban señalizados á presidio y fugitivos por haber asesinado en 1845 al señor Juez de primera instancia de aquel partido, cuyos criminales fueron puestos bajo el fallo de la ley, siendo su captura muy agradecida por las Autoridades y por todos los vecinos honorables.

Provincia de Cádiz.—Puesto de Jimena.—El sargento Miguel Balboa, comandante de dicho puesto, acompañado del guardia Ramon Lopez Arias, en la madrugada del 9 del anterior procedió á la captura de un vecino de San Roque, autor de un homicidio con amenazas, dirigido á un sujeto de Jimena, exigiéndole una crecida suma.

Cuarto tercio. Provincia de Valencia.—Puesto de Murviedro.—Los guardias de este puesto Francisco Maizquez Mavario y Joaquín Mendoza Barro, que se hallaban de servicio en la carretera el día 28 del mes próximo pasado, observaron que á unos cuarenta pasos de la misma se oían llantos; y acudiendo al sitio en que estaba la persona que los producía, hallaron á un hombre tendido en tierra con pocas señales de vida, por efecto de un ataque nervioso que le había acometido: con los auxilios que les fue posible prodigarle consiguieron restablecerle en algún tanto, y en una caballería de su propiedad, que estaba á su inmediación, le trasladaron á la villa de Alameara, habiéndole entregado 800 rs. que encontraron esparcidos por el suelo: después que consiguió su completo restablecimiento quiso recompensar el buen servicio que los guardias le habían prestado, ofreciendo la cantidad de 600 rs., que rehusaron con el consueo que es peculiar á todos los individuos del Cuerpo, manifestando al enfermo que la recompensa mejor para la Guardia civil es la satisfacción de ser útil á la humanidad, con cuya contestación quedó prodigando mil elogios á la institución y á los que tienen la honra de servir en sus filas.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con satisfacción de este servicio, dando las gracias al sargento y guardias mencionados.

El Excmo. Sr. Comandante del cuerpo en la referida provincia, con fecha 18 del anterior, dijo á su General lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Consecuente á cuanto tengo manifestado á V. E. referente á los dos asesinatos ocurridos el día 14

terado con sumo gusto de este buen servicio por el humanitario comportamiento de sus subordinados.

Provincia de Murcia.—Puesto de Herrera.—El día 16 del anterior fue robado un vecino de Alumbres, y dando conocimiento al comandante del puesto referido, comisionó á los guardias Francisco Martínez y Juan Codorniu para el descubrimiento del autor, practicando las correspondientes averiguaciones, y dando el resultado de aprehenderlo y ocuparle la cantidad robada, que fue devuelta á su dueño, el que quiso gratificar á los guardias, que rehusaron con la dignidad que en tales casos se conducen.

Provincia de Castellón.—Puesto de Onda.—Noticioso el guardia de primera clase José Salvador y Falomir, encargado accidentalmente de dicho puesto, de que en las casas de dos vecinos de aquella población, llamados de sospechosos, existían algunos frutos del campo, y que estos no podían ser sino robados, por no poseer ninguno de ellos bienes de fortuna, procedió á verificar un escrupuloso reconocimiento acompañado de los guardias Miguel Polo y Felipe Mallen, encontrando efectivamente frutos robados, que con los delinquentes quedaron á disposición de la Autoridad.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo Tomas, Apóstol. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastian.

AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

1,497 fanegas de trigo. 1,951 arrobas de harina de id. 1,450 libras de pan cocido. 2,429 arrobas de carbón. 72 vacas que componen 30,529 libras de peso. 313 carneros que hacen 11,570 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 20 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Añazá.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carné de vaca.....	44 á 49	48 á 20
Idem de carnero.....	48 á 20	48 á 20
Idem de ternera.....	68 á 76	25 á 51
Idem de cerdo.....	..	4 á 38
Tocino añejo.....	100 á 106	36 á 40
Idem fresco.....	..	34 á 36
Idem en canal.....	74 á 90	..
Lomo.....	110 á 129	36 á 38
Jamon.....	410 á 429	51 á 60
Acete.....	59 á 62	40 á 20
Vino.....	34 á 40	40 á 44
Pan.....	..	16 á 22
Garbanzos.....	41 á 46	14 á 16
Judias.....	16 á 30	10 á 12
Aroz.....	29 á 34	12 á 14
Lentijas.....	48 á 22	7 á 8
Cebada.....	8 á 9	..
Jabon.....	26 á 28	15 á 22
Patatas.....	7 á 8	3 á 4

Madrid 20 de Diciembre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID. PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

	de 49 á 53	rs. vn.
	de 4 á 57	rs. vn.
Trigo vendido.....
80.....	á 50	..
21.....	81	..
20.....	95	..
59.....	98	..
66.....	99	..
50.....	100	..
35.....	101	..
120.....	102	..
38.....	103	..
40.....	103 1/2	..
19.....	104 1/2	..
193.....	105	..
323.....	106	..
70.....	106 1/2	..

4,116

Madrid 20 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLEA.

Estuvo sumamente animada. El consolidado durante Bolea halló dinero á 40-70, y á última hora se hizo á 40-80, estando muy solicitado á 40-77 1/2.

La amortizable de primera, cotizada á 11-75 p., la hemos visto bajar á este precio, y la de segunda á 6-70. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. han hallado dinero á 85, y las de 2,000 á 86. Las de Junio continúan ofrecidas á 81-50, y las de Agosto buscadas á 83-25.

Las acciones del Canal de Isabel II han seguido hallando plata á 107-0, y las del Banco de España á 126. El cambio sobre París y Londres á 5-26 el primero y 50-60 el segundo.

Cotización del 20 de Diciembre de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 40-70 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-70 d. Amortizable de primera, id., 11-75 p. Idem de segunda, id., 6-75 d. Deuda del personal, id., 12-75 p. Acciones de carreteras á 6 por 400 anual.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., idem, 85 d. Idem de 2,000 rs., id., 86 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 84-50 p. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem, 83-25 d. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-50 d. Idem del Banco de España, id., 126 d.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 50-60.—París á 8 días, 5-26 p.

Plazas del reino.

Dado.	Benef.	Dado.	Bere.
Albacete...	par	Lugo.....	3/4
Alicante...	5/8	Málaga.....	1/4 p.
Alicante...	1/4 p.	Murcia.....	1/4 p.
Avila.....	1/2	Orense.....	1/4 p.
Badajoz...	3/8 p.	Oviedo.....	1/4 p.
Barcelona...	3/4 p.	Palencia.....	1/2
Bilbao...	par	Pamplona.....	1/2 d.
Burgos...	1/4 p.	Pontevedra.....	3/4
Caceres...	3/4 d.	Salamanca.....	3/4 p.
Cádiz.....	3/8	Sebastian.....	1/4
Castellón...	1/2 d.	Santander.....	par
Ciudad-Real	1/2 d.	Santiago.....	1/4
Córdoba...	1/4 d.	Segovia.....	par p.
Coruña...	1/8	Sevilla.....	1/2 p.
Cuenca...	3/8	Soria.....	1/4
Gerona...	3/8	Tarragona.....	..
Granada...	3/8	Teruel.....	..
Guadalajara	1/2	Toledo.....	3/4
Huelva...	1/4	Valencia.....	1/2 p.
Huesca...	3/4	Valadolid.....	1/2
Jaca...	1/4	Vitoria.....	1/2
Leon...	1/2 p.	Zamora.....	3/4 p.
Lérida.....	1/2	Zaragoza.....	1/4 p.
Logroño...	1/2 d.

SOLAS EXTRANJERAS.

Amberes 45 de Diciembre.—Diferida, 23 1/8 dinero.—Interior, 37 1/4.

Amsterdam 15 de Diciembre.—Diferida, 23 9/16.—Interior, 37 1/8 papel.—Prost, 68 1/2.

Bruselas 45 de Diciembre.—Diferida, 23 1/8 dinero.—Interior, 37 1/4.

Londres 45 de Diciembre.—Exterior, 42.—Diferida, 21.—Certificados, 5 7/8.—Pavia, 6.

BIBLIOGRAFIA.

GACETA MUSICAL DE MADRID.—ESTE ACREDITADO periódico musical, redactado por una sociedad de profesores, que entró en nueva época desde Julio del presente año, es preciso confesar que no solo ha llenado lo que se propuso en el prospecto, sino que en manos de D. Antonio Romero ha mantenido notablemente el interés de los artículos y defendido los asuntos artísticos y musicales.

Los materiales que le han ilustrado son á cual más importantes, debidos á plumas competentes. Nada tanto como una revista de los mismos dará á conocer los vicios que presta al arte la Gaceta musical de Madrid.

La Filosofía de la música ó estética aplicada á este arte por Raimundo Bonchero, ha dado gran importancia á las páginas de la Gaceta. Acertado anduvo el Sr. Romero en dar semejante obra á los suscritores. Los apuntes para la historia musical de España honran sobremanera al conocido maestro D. Hilarión Eslava, tan digno de elogio siempre por sus sublimes conocimientos como por los buenos servicios que presta á la juventud. También nos han llamado la atención unos artículos sobre el Conservatorio de música y declamación, *Revistas de la prensa periódica de la capital, Artistas contemporáneos*, y unas cartas remitidas sobre la *Enseñanza de la armonía*.

Las crónicas de Madrid, del extranjero y de provincias, siempre llenas de novedad, prueban que la Revista está en relación con los primeros periódicos musicales de Europa, así como una buena elección de correspondientes. Son también interesantes unas *Reflexiones acerca de la enseñanza del canto*, por Francisco de Cortabarrate, una leyenda tradicional titulada *La sonata del Duablo*, por Manuel Jimenez, una *Resena histórica del órgano*, la biografía de Vicente Carmona, por Victor Balaguer, de la *Educación intelectual de los músicos*, por Eslava, de la *Madrid*, por Francisco de Asis Gil, de la música en la iglesia, por Pedro Herrero.

Al propio tiempo los suscritores á la Gaceta musical de Madrid reciben secciones de música. Hé aquí lo que se le repartió últimamente acompañando dicho periódico:

Sección 1.ª Continuación del aria de tiple del Elreco. Sección 2.ª Conclusión del minué y trio de D. M. del Adalid, y un vals del mismo autor. Sección 3.ª Villancicos al nacimiento de N. S. Jesucristo para tiple, tenor y bajo con acompañamiento de órgano ó piano.

«Lástima que el Sr. Romero no dé algún mayor ensanche á la parte literaria de su periódico. Mucho ganaría en interés; pero á pesar de todo, la Gaceta musical de Madrid es uno de los primeros periódicos de su clase»

LA FORTUNA.—INSTRUCCION Y RECREO.—LIBROS que se regularán á los Sres. suscritores. Libros que se entregarán para sus lecturas.—Luz y riqueza.—Regalo en vestidos. Regalo en billetes de lotería y acciones de minas.—Redacción y administración Caballero de Gracia, 14, segundo.

Revistas teatrales y tauromáquicas.—Centro de suscripciones, Caballero de Gracia, 14, segundo.

PROSPECTO.

La especie humana, como todas las especies, se compone de individualidades. Cada individuo se compone de una alma y un cuerpo con diferentes atributos y necesidades distintas. El alma necesita para desarrollarse su inteligencia la instrucción, y esta se adquiere más fácilmente cuanto los medios de adquirirla son más sencillos y agradables. El cuerpo necesita alimento, vestido y otras mil cosas que solo se adquieren por medio del dinero. Propone para todo esto por un desahogado insignificante, es el objeto de este periódico, cuyo título es una garantía, cuya aparición en el mundo es el secreto de la piedra filosofal de los antiguos alquimistas.

Cuando todo esto se da gratis habrá alguno que no quiera instruirse y enriquecerse.

A mi acuda el que quiere leerlo todo sin desembolsar un cuarto. A mi servicio está nuestra abundante biblioteca.

A mi acuda la modesta jóven que desea vestirse con elegancia sin recurrir á la modista. Nuestros regalos le proporcionarán galas.

A mi acuda el caballista que se devana inutilmente los sesos por acertar los números que han de salir premiados. Nuestros billetes los encierran.

A mi acudan los mineros que desean extraer metales preciosos de las entrañas de la tierra. Ya se los darán las acciones amparadas ó de mérito (1) que le regalaremos.

Y á nosotros acuda, en fin, todo el que desee hacerse rico y dichoso á poco trabajo. Todo lo encontrará en *La Fortuna*.

El que quiera pues aprovecharse de una ocasión tan ventajosa, no tiene que hacer más que acudir ántes de 1.º de Enero de 1857, en que se publicará el primer número, y dejar en